

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RAD: 76001 31 05 010 2022 00527 00
DTE: FERNANDO PRETEL GOMEZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.0007

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que haciendo uso de su derecho de acción el señor **FERNANDO PRETEL GOMEZ**, asistido(a) por su apoderado(a) judicial, presentaron dentro del término, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.340 del 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho, Modificada y Confirmada en la sentencia No.478 del 3 de diciembre de 2021 por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali-Sala Laboral, quedando ejecutoriadas las sentencias con el auto de obedecer y cumplir notificado el 01 de marzo de 2022 y las costas liquidadas en auto # 63 del 30 de marzo de 2022. Contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; toda vez que la misma cumple con los requisitos del artículo 100 del C.P.T y de la S.S. y a su vez con el artículo 422 del C.G.P.

Por lo anterior el Despacho, **RESUEL VE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; y a favor del señor **FERNANDO PRETEL GOMEZ, titular de la C.C. No. 14.982.551**, debiéndose tener en cuenta las sumas dinerarias pagadas por la ejecutada en resolución SUB 221750 del 18 de agosto de 2022.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	291
Pagos ordenados Sentencia retroactivo	219.891.809
Intereses de Mora	524,235,830
Descuentos en Salud	24,472,800
Pagos ordenados Sentencia intereses	13,482,541
Valor a Pagar	733,137,671.00

En ese orden de ideas y como la parte ejecutante sienta su inconformidad en la suma que le fue cancelada por concepto de intereses de mora, se librará el mandamiento por la diferencia de \$ 247.701.175, suma que será verificada por el despacho al momento de revisar el crédito.

Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

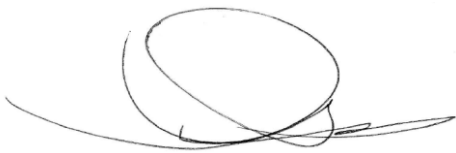
SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** éste proveído personalmente, a la
a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 C.P.T. y S.S., artículo 306 del Código General del Proceso y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que aprobó el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o de ahorros que posean y sean de propiedad de **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**, en las siguientes entidades bancarias y financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, O EN EL BANCO AV VILLAS, O EN EL BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE COLOMBIA**, conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias judiciales. Líbrese comunicaciones una vez liquidado el crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en
ESTADO No. __003_ publicado hoy, _16/01/2022
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUAICIÓN DE ORDINARIO
RAD: 76001 31 05 010 2022 00528 00
DTE: ALIRIO GOMEZ ZAMBRANO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.0008
Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que haciendo uso de su derecho de acción el señor **ALIRIO GOMEZ ZAMBRANO**, asistido(a) por su apoderado(a) judicial, presentaron dentro del término, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.309 del 07 de diciembre de 2020, proferida por este Despacho, Modificada y Confirmada en la sentencia No.181 del 31 de agosto de 2021 por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali-Sala Laboral, quedando ejecutoriadas las providencias con el auto de obedecer y cumplir notificado el 12 de septiembre de 2022 y las costas liquidadas en auto # 218 del 10 de octubre de 2022. Contra de **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; toda vez que la misma cumple con los requisitos del artículo 100 del C.P.T y de la S.S. y a su vez con el artículo 422 del C.G.P.

De otra parte, cotejada la pagina Web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que la ejecutada procedió a realizar consignación en favor del actor de las costas de primera instancia, generándose el depósito judicial No. 469030002848618 por \$ 1´000.000.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002848618
Número Proceso:	76001310501020180034900
Fecha Elaboración:	22/11/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	6332020
Nombres Demandante:	ALIRIO
Apellidos Demandante:	GOMEZ ZAMBRANO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	9003360047
Nombres Consignante:	COLPENSIONES
Apellidos Consignante:	COLPENSIONES

En ese orden se dispondrá entrega y pago del mencionado deposito judicial al Dr. JAIME FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. C.C. N.º 16´714.175 y portador de la T.P. N.º 155.656 del C.S.J., por cuanto el mandatario judicial

tiene facultad para recibir, conforme poder a él conferido por ejecutante (F. 3 a 4 pdf del expediente ordinario- # 03 OneDrive). Por lo anterior el Despacho, **RESUEL VE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES;** y a favor del señor **ALIRIO GOMEZ ZAMBRANO, titular de la C.C. No. 6.332.020,** debiéndose tener en cuenta las sumas dinerarias pagadas por la ejecutada en resolución SUB 321796 del 23 de noviembre de 2022.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	2.315.969.00
Indexación	3.005.865.00
Intereses de Mora	21.742.036.00
Pagos ordenados Sentencia	11.327.316.00
Valor a Pagar	38.391.186.00

En ese orden de ideas y como la parte ejecutante sienta su inconformidad en la suma que le fue cancelada por concepto de intereses de mora, se librará el mandamiento por la diferencia de \$ 4.289.964, suma que será verificada por el despacho al momento de revisar el crédito.

Por el pago de \$ 2´000.000 por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.

Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: **Notifíquese** éste proveído personalmente, a la **a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 C.P.T. y S.S., artículo 306 del Código General del Proceso y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que aprobó el Decreto 806 de 2020.

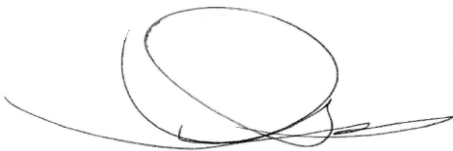
TERCERO: **Notifíquese** el presente auto de mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Decretar** el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o de ahorros que posean y sean de propiedad de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.,** en las siguientes entidades bancarias y financieras: **OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, HSBC, AGRARIO y POPULAR,** conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias judiciales. Líbrese comunicaciones una vez liquidado el crédito.

QUINTO: **Ordenar entrega y pago** de depósito judicial No. 469030002848618 por \$ 1´000.000., al Dr. JAIME FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. C.C. N.º 16´714.175 y portador de la T.P. N.º 155.656 del C.S.J., por cuanto el mandatario judicial tiene facultad para recibir, conforme poder a él conferido por ejecutante (F. 3 a 4 pdf del expediente ordinario- # 03 OneDrive)

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en

ESTADO No. 003_ publicado hoy, 16/01/2023

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

RAD: 76001 31 05 010 2022 00585 00

DTE: LUZ AYDEE CARRION MONROY

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.0009

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que haciendo uso de su derecho de acción la señora **LUZ AYDEE CARRION MONROY**, asistido(a) por su apoderado(a) judicial, presentaron dentro del término, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.140 del 21 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho, Modificada y Confirmada en la sentencia No.271 del 29 de agosto de 2022 por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali-Sala Laboral, quedando ejecutoriadas las providencias con el auto de obedecer y cumplir notificado el 20 de septiembre de 2022 y las costas liquidadas en auto # 234 del 10 de octubre de 2022. Contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; toda vez que la misma cumple con los requisitos del artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. y a su vez con el artículo 422 del C.G.P.

Por lo anterior el Despacho, **RESUEL VE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; y a favor de la señora **LUZ AYDEE CARRION MONROY, titular de la C.C. No. 6.332.020**, por las siguientes sumas:

- a. Pago de \$15.521.551, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 11 de febrero de 2018 y hasta el 31 de mayo de 2018.
- b. Por los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados desde el 16 de septiembre de 2018 sobre las mesadas retroactivas reconocidas y hasta que se efectúe el pago efectivo de la obligación.
- c. Por el pago de \$ 2'000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.
- d. Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído personalmente, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 C.P.T. y S.S., artículo 306 del Código General del Proceso y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que aprobó el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o de ahorros que posean y sean de propiedad de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**., en las siguientes entidades bancarias y financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO**, conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia

T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias judiciales. Líbrese comunicaciones una vez liquidado el crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en

ESTADO No. 003_ publicado hoy, 16/01/2023

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUAICIÓN DE ORDINARIO
RAD: 76001 31 05 010 2022 00586 00
DTE: MARGARITA ORTIZ MERA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.0011
Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que haciendo uso de su derecho de acción la señora **MARGARITA ORTIZ MERA**, asistido(a) por su apoderado(a) judicial, presentaron dentro del término, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.92 del 22 de junio de 2021, proferida por este Despacho, Modificada y Confirmada en la sentencia No.113 del 28 de abril de 2022, por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali-Sala Laboral, quedando ejecutoriadas las providencias con el auto de obedecer y cumplir notificado el 29 de agosto de 2022 y las costas liquidadas en auto # 247 del 10 de octubre de 2022. Contra de **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; toda vez que la misma cumple con los requisitos del artículo 100 del C.P.T y de la S.S. y a su vez con el artículo 422 del C.G.P.

De otra parte, cotejada la pagina Web del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que la ejecuta procedió a realizar consignación por concepto de costas de primera instancia, conforme deposito judicial No. 469030002848619, por \$140.000.



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29512003	Nombre	MARGARITA ORTIZ MERA	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002848619	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 140.000,00
Total Valor						\$ 140.000,00

En ese orden de ideas, se dispondrá entrega y pago del mencionado titulo judicial a la Dra. YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ C.C. No. 1.130.665.427 de Cali. T.P. No. 189.709 del C. S. de la J., quien tiene facultad para recibir conforme el poder a ella conferido por el ejecutante (F. 04 del pdf proceso Ordinario # 03 OneDrive).

Por lo anterior el Despacho, **RESUEL VE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; y a favor de la señora **MARGARITA ORTIZ MERA, titular de la C.C. No. 29.512.003**, por las siguientes sumas:

- a. Pago de \$357.765.63, por concepto de retroactivo pensional causado por diferencias, liquidadas entre el 22 de junio de 2018 a 31 de diciembre de 2019.
- b. Indexación de las diferencias.
- c. Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: **Notifíquese** éste proveído personalmente, a la
a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con
lo preceptuado en el artículo 108 C.P.T. y S.S., artículo 306 del Código General del Proceso y Artículo
8 de la Ley 2213 de 2022 que aprobó el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 del
Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o de ahorros que posean y
sean de propiedad de **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**, en
las siguientes entidades bancarias y financieras **BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO
DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE**, conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta
magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias
judiciales. Líbrese comunicaciones una vez liquidado el crédito.

QUINTO: Ordenar entrega y pago de deposito judicial No. 469030002848619, por \$140.000., a
la Dra. YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ C.C. No. 1.130.665.427 de Cali. T.P. No. 189.709 del
C. S. de la J., quien tiene facultad para recibir conforme el poder a ella conferido por el ejecutante (F.
04 del pdf proceso Ordinario # 03 OneDrive).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. _003_ publicado hoy, 16/01/2023 Luz Helena Gallego Tapias Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUAICIÓN DE ORDINARIO
RAD: 76001 31 05 010 2022 00587 00
DTE: JOSE NELSON MONTAÑA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.0012

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que haciendo uso de su derecho de acción el señor **JOSE NELSON MONTAÑA**, asistido(a) por su apoderado(a) judicial, presentaron dentro del término, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.97 del 11 de abril de 2022, proferida por este Despacho, Revocada parcialmente en lo que respecta a los incrementos pensionales y Confirmada en la sentencia No.217 del 18 de noviembre de 2020, por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali-Sala Laboral, quedando ejecutoriadas las providencias con el auto de obedecer y cumplir notificado el 29 de agosto de 2022 y las costas liquidadas en auto # 247 del 10 de octubre de 2022. Contra de **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; toda vez que la misma cumple con los requisitos del artículo 100 del C.P.T y de la S.S. y a su vez con el artículo 422 del C.G.P.

De otra parte, cotejada la pagina Web del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que la ejecuta procedió a realizar consignación por concepto de costas de primera instancia, conforme deposito judicial No. 469030002785475, por \$1´000.000.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 500.027.900-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGU TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002785475
Número Proceso:	76001310501020170055900
Fecha Elaboración:	03/06/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	14442452
Nombres Demandante:	JOSE NELSON
Apellidos Demandante:	MONTANA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	9003360047
Nombres Consignante:	COLPENSIONES
Apellidos Consignante:	COLPENSIONES

En ese orden de ideas, se dispondrá entrega y pago del mencionado titulo judicial a la Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ C.C. No. 1.144.033.612 T.P. No. 265.589 del C. S. de la J., quien tiene facultad para recibir conforme el poder a ella conferido por el ejecutante (F. 02 del pdf proceso Ordinario # 01 OneDrive). Por lo anterior el Despacho, **RESUEL VE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; y a favor de la señora **JOSE NELSON MONTAÑA, titular de la C.C. No. 14.442.452**, por las siguientes sumas:

- a. Pago de \$13.483.720, por concepto de retroactivo pensional causado 4 de septiembre de 2013 y 31 de enero de 2015.
- b. Intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 10 de enero de 2014, hasta que se genere el pago del retroactivo.
- c. Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído personalmente, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 C.P.T. y S.S., artículo 306 del Código General del Proceso y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que aprobó el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o de ahorros que posean y sean de propiedad de **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**, en las siguientes entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTÁ**, conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias judiciales. Líbrese comunicaciones una vez liquidado el crédito.

QUINTO: Ordenar entrega y pago de deposito judicial No. 469030002785475, por \$1´000.000., a la Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ C.C. No. 1.144.033.612 T.P. No. 265.589 del C. S. de la J., quien tiene facultad para recibir conforme el poder a ella conferido por el ejecutante (F. 02 del pdf proceso Ordinario # 01 OneDrive).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en
ESTADO No. 003_ publicado hoy, 16/1/2023
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TERCERIZAR S.A.
DDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS
RAD: 76001-31-05-2019-00236-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia 193 del 18 de octubre de 2022, procediendo ahora liquidar las costas procesales, liquidación que presento a su señoría así:

Agencias en derecho 1 Instancia	\$ 500.000
Otros gastos	\$ -
Total Costas Procesales:	\$ 500.000

Son: **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.**, los cuales están a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.
Atentamente, Luz Helena Gallego Tapias, Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0001

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se procede aprobar la liquidación de costas que antecede y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali_16/01/2023
En Estado No. 003 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH BELLY GOMEZ VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2020 00266 00

AUTO SUTANCIACIÓN No. 0002

Santiago de Cali, Trece (13) día del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia para el 09 de diciembre de 2022 a las 11:30 A.M.; sin embargo, dicha diligencia no pudo celebrarse, por cuanto se extendió audiencia anterior hasta pasado el mediodía.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Diecinueve (19) días del mes de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Diecinueve (19) días del mes de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tata el art.114 C.P.T. y S.S...

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020200026600

Juzgado 10º Laboral del
Circuito de Cali

Cali, 16/01/2023

En Estado No. 003 se notifica
a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LANDELINO VILLA MEJIA Y OTROS
DEMANDADO: PROCTER AND GAMBLE COLOMBIA y OTRO
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2011 00433 00

AUTO SUTANCIACIÓN No. 0001

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el titular del Despacho no culmino con el estudio del proceso de la referencia, se procederá a reprogramar la audiencia que estaba programada para el 15 de diciembre de 2022 a las 10:00 A.M...

En ese orden de ideas, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Diez (10) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)***, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Diez (10) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)***, fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm
76001310501020110043300

Juzgado 10º Laboral del
Circuito de Cali

Cali, 16/01/2023

En Estado No. 003 se notifica
a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210033400
DEMANDANTE: YESID ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 8

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). JOSE MANUEL VAZQUEZ HOYOS, identificado con la C.C. 16713414 y T.P. 211387 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por YESID ORTIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._03_, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 16 de enero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210035800
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL ZAMORA ARCILA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 9

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, identificado con la C.C. XXX y T.P. 148467 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARTHA ISABEL ZAMORA ARCILA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

EN ESTADO NO._03_, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 16 DE ENERO DE 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220047900
DEMANDANTE: OSCAR MARINO VELEZ
DEMANDADOS: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por OSCAR MARINO VELEZ en contra ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.03, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 16 de enero de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220048400
DEMANDANTE: JOHANN MAURICIO ZULUAGA VASQUEZ
DEMANDADOS: INVERSIONES MAYA RAMOS S.A.S.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JOHANN MAURICIO ZULUAGA VASQUEZ en contra INVERSIONES MAYA RAMOS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.03, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 16 de enero de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220049100
DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN FIGUEROA ECHEVERRY Y OTROS
DEMANDADOS: ESPUMAS SANTANDER DE OCCIDENTE S.A.S.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 3

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por BRAYAN STIVEN FIGUEROA ECHEVERRY, quien a su vez actúa en representación de la menor SHANTAL VALENTINA FIGUEROA MENDEZ y la SRA. JHORMARI ALEXANDRA DIAZ PEÑA, en contra ESPUMAS SANTANDER DE OCCIDENTE S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.03, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 16 de enero de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220050000
Demandante: ISRAEL ANTONIO SANCHEZ VERGARA
Demandada: HERNANDO GUARIN ARENAS

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 4

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ISRAEL ANTONIO SANCHEZ VERGARA, en contra del sr. HERNANDO GUARIN ARENAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.03, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 16 de enero de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220051100
DEMANDANTE: JANIA CRISTINA RAMIREZ VILLA
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 5

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JANIA CRISTINA RAMIREZ VILLA en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.03, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 16 de enero de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220052000
DEMANDANTE: JHON JAIRO MARTINEZ DE LA CRUZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCION

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 6

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JHON JAIRO MARTINEZ DE LA CRUZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PRTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.03, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 16 de enero de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220053000
DEMANDANTE: LUZ MILA AGUDELO DE RAMIREZ
DEMANDADO: COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. Y FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 7

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por LUZ MILA AGUDELO DE RAMIREZ en contra de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. Y FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.03, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 16 de enero de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 76001310501020210039300

DEMANDANTE: YESID ORTIZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Cali, 13 de enero de 2023

AUTO No.1

Al entrar a revisar la presente demanda, asignada por reparto el día 12 de Agosto de 2021, con numero de secuencia 380263, encuentra el Despacho que el demandante ha instaurado igual demanda en hechos y pretensiones a las relacionadas en esta nueva acción.

En efecto fue asignada a este despacho, por reparto del 14 de julio de 2021, con numero de secuencia 380263, demanda ordinaria interpuesta por la misma demandante, en contra de la misma entidad U.G.P.P., y por los mismos hechos y pretensiones, radicada bajo No. 76001310501020210033400, demanda que se fuera admitida.

Lo anterior apareja que esta nueva demanda de la actora por ser igual al proceso que ya fuera tramitado esta oficina, se torna en improcedente, sin que proceda ordenar su admisión de acuerdo a las reglas de reparto, pues se itera no se trata ni de hechos, ni mucho menos de pretensiones diferentes a las inicialmente invocadas.

Por lo expuesto se dispondrá la devolución de la presente demanda previa cancelación de su radicación en los libros y sistemas correspondientes.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR que existe DUPLICIDAD de demandas por parte del demandante, con el proceso que se admitió, al rad. 76001310501020210033400.
2. ABSTENERSE el despacho de tramitar la presente demanda.
3. DEVUELVANSE las diligencias al demandante, PREVIA CANCELACIÓN DE LA RADICACION EN LOS SISTEMAS Y LIBROS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.-_03_, HOY, 16 de enero de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EIDER PEREZ GIRONZA

DDO: RED VIDA S.A.S.

RAD: 76001310501020210036400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023

Una vez revisada la presente demanda que correspondió por reparto, en la que se pretende el pago de acreencias laborales por parte de la entidad demandada RED VIDA S.A.S., se procede a establecer la competencia, por lo que nos remitimos al artículo 5° del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el cual expresa:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En primer lugar, observa el despacho que se formula demanda ordinaria laboral contra la empresa RED VIDA S.A.S., entidad, la cual, como se indica en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., lo que constituye a esta ciudad como una de las opciones del demandante para elegir la competencia.

En segundo lugar, respecto al lugar donde el demandante prestó sus servicios, esta se puede inferir de la cláusula 8ª del contrato de prestación de servicios allegado con la demanda, que el domicilio contractual será en la ciudad de BOGOTA D.C., por lo que es posible atribuir competencia por esta causa al juez natural de dicho municipio.

Lo anterior excluye a este juzgado de los opcionados para conocer de la presente demanda, cuya competencia por razón del lugar está asignada a los jueces laborales del circuito del domicilio de la empresa demandada, valga decir, para este caso, la ciudad de BOGOTA D.C.

Siendo así las cosas y al no existir, en este caso, circunstancia alguna que haga inaplicable la mencionada norma de atribución de la competencia por razón del lugar, se configura evidentemente la falta de competencia por territorialidad.

Ahora bien, dado que la demanda no fue presentada ante el Juez competente, se hace pertinente el rechazo de la misma y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de la ciudad de BOGOTA D.C., para que avoquen su conocimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali-Valle, **RESUELVE:**

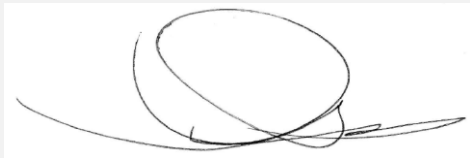
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este juzgado, para conocer de la presente Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias para que sea repartido al Juez Laboral del Circuito de BOGOTA D.C.,

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI y en los registros internos de control respectivos.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
HOY, 16 de enero de 2023

En Estado No. 03 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210038800
DEMANDANTE: NEFTALI SAMUDIO MONTOYA
DEMANDADO: PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3
Santiago de Cali, 13 de enero de 2023

Revisado el expediente se advierte que, se notificó erradamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en tanto que, en la subsanación de la demanda se indicó que la demanda va dirigida en contra de la PORVENIR S.A. y contra dicha entidad, fue admitida la demanda.

Así las cosas, habrá de dejarse sin efectos tales actuaciones, e igualmente, el escrito de contestación radicado por COLPENSIONES.

Por otra parte, se instará a la parte actora proceda a realizar la notificación de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior se dispone:

1º. DEJAR sin efectos las notificaciones surtidas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, así como también el escrito de contestación radicado por COLPENSIONES.

2º. INSTAR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _03_, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 16/01/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220040000
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO RAMIREZ JIMENEZ
DEMANDADO: COLFONDOS Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 13 de Enero de 2023

Auto interlocutorio No. 2

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** confirió poder a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA** identificada con CC. 41.599.079, con Tarjeta Profesional Numero 64.937, para que actúe como su apoderado y de esta forma pueda ser notificada de la demanda en referencia, a través de Escritura Publica Numero 4031 (CUATRO CERO TRES UNO), con fecha del 03 (TRES) de Octubre de 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA** identificada con Cedula de Ciudadanía Numero **41.599.079**, con Tarjeta Profesional Número **64.937** del S.S de la J. de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (Artículo 301 del C.GP.) a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA** identificada con Cedula de Ciudadanía Numero **41.599.079**, con Tarjeta Profesional Número **64.937** del S.S de la J., quien actúa en nombre y representación de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, notificación que se entenderá surtida una vez se notifique esta providencia por estados.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto 2213 del 2022 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAS

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de Enero de 2023
En Estado No. 3 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220043700
DEMANDANTE: LUZ DARY ACEVEDO FONSECA
DEMANDADO: COLFONDOS, COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 13 de Enero de 2023

Auto interlocutorio No. 1

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** confirió poder a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA** identificada con CC. 41.599.079, con Tarjeta Profesional Numero 64.937, para que actúe como su apoderado y de esta forma pueda ser notificada de la demanda en referencia, a través de Escritura Publica Numero 4031 (CUATRO CERO TRES UNO), con fecha del 03 (TRES) de Octubre de 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA** identificada con Cedula de Ciudadanía Numero **41.599.079**, con Tarjeta Profesional Número **64.937** del S.S de la J. de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (Articulo 301 del C.GP.) a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA** identificada con Cedula de Ciudadanía Numero **41.599.079**, con Tarjeta Profesional Número **64.937** del S.S de la J., quien actúa en nombre y representación de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, notificación que se entenderá surtida una vez se notifique esta providencia por estados.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto 2213 del 2022 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAS

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de Enero de 2023
En Estado No. 3 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220050200
DEMANDANTE: NUBIA LILIA ASANABRIA MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2

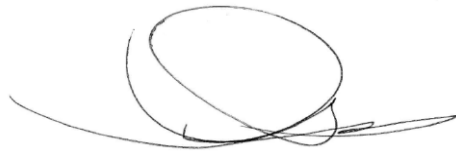
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.
estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.03, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 16 de enero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias